

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVI

Managua, D. N., Lunes 21 de Mayo de 1962

No. 111

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Reglamentos sobre Normas que deberán observar las gasolineras en la ciudad de Matagalpa Pág. 1089

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exención de Depósito Previo a la firma E. Duque Estrada y Co. 1090

EDUCACION PUBLICA

Intégranse dos Vocales al Consejo Técnico de Educación Pública 1091

DISTRITO NACIONAL

Venta de unos derechos a la Sra. Yolanda Caligaris 1091

SECCION JUDICIAL

Remates 1093
Notificación 1095
Sentencias de Divorcios 1096

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Reglamentos sobre Normas que deberán observar las gasolineras en la ciudad de Matagalpa

No. 55

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición de la Municipalidad de Matagalpa, que dice:

«No. 29.—La Corporación de Matagalpa, en uso de sus facultades,

Considerando:

Que el constante desarrollo de esta ciudad, así como el crecimiento de su comercio, necesitan de regulaciones que armonicen su vida diaria, proporcionando a sus habitantes seguridad, comodidad y garantía;

Considerando:

Que el establecimiento de gasolineras o estaciones de servicio, por la índole del ne-

gocio a que se dedican, requieren una especial regulación.

Acuerda:

El siguiente Reglamento sobre normas que deberán observar las gasolineras:

Arto. 1.—Rampas. Las rampas de acceso tendrán un máximo de ancho de siete metros y cincuenta centímetros, y un mínimo de dos metros y cincuenta centímetros.

Arto. 2.—Islas. Las islas de seguridad para peatones, deberán tener un mínimo de dos metros de largo.

En caso de que las gasolineras estuvieren en predios esquinados, deberán proveerse de una isla o plataforma en la intersección de las aceras, en ambas direcciones en una distancia mínima de tres metros, a partir del punto de tal intersección de los derechos de vía.

Arto. 3.—Accesos. Los accesos deberán estar a una distancia mínima de un metro de cualquier lindero de propiedad, y tendrán derecho a dos accesos en una misma calle, y en una longitud de veinticinco metros, pudiendo aumentarse un acceso por cada once metros adicionales.

Arto. 4.—Bombas. Las bombas para el expendio deberán localizarse a una distancia mínima de cuatro metros y cincuenta centímetros de cualquier línea de derecho de vía.

Arto. 5.—Muro de Seguridad. Las gasolineras deberán estar separadas de las propiedades colindantes por un muro de material incombustible que tendrá una altura mínima de un metro y cincuenta centímetros.

Arto. 6.—Retiros. Las estructuras o edificios deberán observar un retiro mínimo de diez metros de cualquier derecho de vía, y de tres metros de cualquier lindero de propiedad.

Arto. 7.—Borde. Un borde de quince centímetros de alto y treinta centímetros de ancho deberá construirse a lo largo del derecho de vía.

Arto. 8.—Equipo. Las gatas hidráulicas y fosas, lubricación, engrase, lavado y demás equipo de reparación, deberán estar enteramente en un solo edificio.

Arto. 9.—El presente reglamento entrará en vigor desde su aprobación por el Poder

Ejecutivo y publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Arto. 10.—Estas disposiciones quedan integradas al Reglamento de Ornato Público y Construcciones Urbanas vigente de esta ciudad.

Dado en la Alcaldía Municipal de Matagalpa, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Aráuz B.—J. I. Rivera.—J. F. Amador.—A. Leyton.—E. R. Zelaya, Srío».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1962.—LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, por la ley, Orlando Montenegro M.

Ministerio de Economía

Exención de Depósito Previo a la firma E. Duque Estrada y Co.

DECRETO NO. 45

El Presidente de la República,
Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana del trece de Julio de mil novecientos sesenta, clasificó como necesaria de Industria Establecida, a solicitud de la firma «E. Duque Estrada & Co.» la Planta de su propiedad, que está instalada en la ciudad de León y dedicada a la fabricación de Insecticidas Líquidos.

II

Que la referida firma «E. Duque Estrada & Co.» apoyándose en el Artículo 17 de la citada Ley, ha solicitado para su Planta así Clasificada la exención del depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Necesaria de Industria Establecida recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitan la capacidad de la empresa para importar artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «E. Duque Estrada & Co.» propietaria de una Planta productora de Insecticidas Líquidos, instalada en la ciudad de León, queda exenta de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta que se dedica a la producción de Insecticidas Líquidos, propiedad de la firma «E. Duque Estrada & Co.» queda sujeta en relación con las importaciones que efectuare conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales que necesitare importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de estos con expresión de las cantidades vendidas y en existencias.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la mencionada Planta necesitare importar otros artículos que los contenidos en las listas aprobadas con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo de que revoque o modifique la exención del mencionado depósito previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 245 del 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir hoy y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los quince días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

Educación Pública

Intégranse dos Vocales al Consejo Técnico de Educación Pública

No. 626

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el desarrollo educativo nacional ha de tener bases científicas sistematizadas a fin de que el logro de sus objetivos se oriente por medio de realizaciones graduales aprovechando todos los recursos disponibles;

Considerando:

Que esa organización ha sido ya planteada en varios ejercicios deliberantes interamericanos los que se han pronunciado favorablemente, entre ellos: la Segunda Reunión Interamericana de Ministros de Educación verificada en Lima, Perú, en Mayo de 1956; el Seminario Interamericano sobre Planeamiento Integral de la Educación celebrado en Washington en Junio de 1958 y otras Conferencias verificadas posteriormente en Punta del Este y Santiago de Chile, recomiendan el establecimiento de servicios técnicos administrativos que se encarguen del Planeamiento Integral de la Educación bajo la Suprema dirección del Ministerio de Educación Pública, adscrito a Consejos Técnicos según las disponibilidades de los países;

Considerando:

Que por la Ley de Organización Técnica y Administrativa del Ministerio de Educación Pública, es el Consejo Técnico de Educación Pública el organismo técnico encargado de investigar, estudiar y proyectar sobre: el desenvolvimiento de la educación nacional, la integración de los sistemas educativos, sus reformas, lo mismo que formular planes, además de las indicadas en la ley orgánica del Ministerio de Educación Pública;

Considerando:

Que el Consejo Técnico podría superar sus realizaciones de Planeamiento Integral de la Educación, si contare con las aportaciones y servicios de personas que desempeñaren como vocales del mismo;

Considerando:

Que para facilitar lo expuesto en los considerandos anteriores es necesario crear nuevos miembros con calidades especiales que permitan su integración suficiente para las complejas labores ordinarias y las especiales que el Planeamiento Integral de la Educación requiera;

Por Tanto:

Y con apoyo en los artículos 98, 99 y ordinales 3 y 13 del artículo 195, todos de la Constitución Política, y artículos 8 y 18 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado;

Acuerda:

- 1o.—Intégrese al Consejo Técnico de Educación Pública, dos colaboradores con funciones de vocal del mismo, y cooperen en la resolución de los asuntos relacionados con el proceso de Planeamiento Integral de la Educación.
- 2o.—Estos vocales del Consejo Técnico serán nombrados por el Ministerio de Educación Pública; gozarán de las mismas prerrogativas de los otros miembros y durarán en sus funciones hasta que el Ministerio de Educación Pública juzgue meritoria las causas que motivasen sus nombramientos.
- 3o.—El presente Acuerdo surte efectos legales a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Publíquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 5 de Abril de 1962.—LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de Educación Pública, Carlos Yrigoyen O.

Distrito Nacional

Venta de unos derechos a la Sra. Yolanda Caligaris

Nº 45

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

- 1o.—Por escrito de fecha del 19 de Septiembre de 1955, el señor Eduardo Bernheim, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre un lote de terreno ubicado como a tres leguas al sur-oeste de esta ciudad, sobre el camino o mejor dicho carretera que conduce al Departamento de Carazo, compuesto aproximadamente de tres manzanas de extensión de terreno ejidal, de forma rectangular que mide cien varas sobre la carretera, por trescientas varas mas o menos, contados sobre la cerca

que dá sobre la carretera, a partir del lindero que separa la finca «El Carmen» del lote vendido a don Rodolfo López y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: norte, antes finca «El Carmen», hoy terrenos de Julio Chamorro Benard; sur, terrenos de «El Carmen» y Armando Lacayo Guerrero; oriente, terrenos de «El Carmen»; y occidente, carretera en medio, antes terrenos de Cipriana Sequeira vda. de Espinosa, hoy Horacio Wheelock. Inscrito con No. 12.557, Tomo XLII, folio 248, y Tomo CXLIV, folio 13, Asiento 10. y rectificada su inscripción bajo el No. 12.557, Tomo CXLIV, folio 13, Asiento 2o., ambos en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico, este funcionario, estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos del solicitante.

3o.—Publicados que fueron los «Carteles» poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, Nos. 232, 236 y 241 de fechas 13, 18 y 24 de Octubre de 1955; y en el Diario «Novedades» Nos. 6625, 6629 y 6633 de fechas 5, 10 y 15 de Octubre de 1955; y no habiendo ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación de lote objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Eduardo Ortega, quien midió y calificó de conformidad con el informe que, literalmente, dice: «Señor Ministro del Distrito Nacional: Yo, Eduardo Ortega, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, ante Ud. respetuosamente digo: De acuerdo con el nombramiento que me fué notificado por Secretaría, procedí a la medida y calificación de un lote de terreno ejidal, solicitado en venta por el señor Eduardo Bernheim, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, situado como a tres leguas al sur-oeste de esta ciudad, compuesto aproximadamente de tres manzanas, comprendido entre los siguientes linderos especiales: norte, finca «El Carmen», hoy terreno de Julio Chamorro Benard; sur, terreno «El Carmen» y Armando Lacayo Guerrero; oriente, terrenos de «El Carmen»; y occidente, carretera en medio, antes terrenos de Cipriana Sequeira v. de Espinosa, hoy de Horacio Wheelock. Al efecto procedí a la medida y calificación de dicho lote de la manera siguiente: principiando de la parte sur-oeste del terreno con un rumbo norte, ochenta y nueve grados este, con una distancia de cuarenta y seis metros y cinco centímetros; otro rumbo norte, ochenta y ocho grados y veinte y ocho minutos este, con una distancia de cien metros y sesenta y tres centímetros; otro rumbo norte, ochenta y seis grados y cin-

uenta y ocho minutos este, con una distancia de ciento nueve metros y veinte y cinco centímetros; otro rumbo norte, treinta y tres minutos oeste, con una distancia de ochenta y ocho metros y noventa centímetros; otro rumbo sur, ochenta y cinco grados y cincuenta y cuatro minutos oeste, con una distancia de noventa y nueve metros y noventa y cuatro centímetros; otro rumbo sur, ochenta y nueve grados y veinte y dos minutos oeste, con una distancia de ochenta y ocho metros y ochenta y ocho centímetros; otro rumbo sur, ochenta y ocho grados y diez y siete minutos oeste, con una distancia de setenta y un metros y diez centímetros; otro rumbo sur, dos grados y treinta minutos oeste, con una distancia de cuarenta y ocho metros y cuarenta y cuatro centímetros; otro rumbo sur, nueve grados y cuarenta y nueve minutos este, con una distancia de cuarenta metros y quince centímetros. El área de la poligonal es de veintie y dos mil novecientos veinte metros cuadrados y treinta decímetros cuadrados y después de restarle las áreas exteriores, el área total del predio es de veinte y dos mil ciento veinte y seis metros cuadrados y setenta y cinco decímetros cuadrados. Este terreno está comprendido íntegramente en la zona Semi-Urbana de Managua, demarcada en Decreto número ciento sesenta y dos del treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Managua, D. N., tres de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Lineado—tres—vale.—(f) Ed. Ortega».

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el Señor Síndico como el solicitante estuvieron de acuerdo con ellas.

5o.—Que de conformidad con Decreto Legislativo No. 298 del 6 de Febrero de 1958, se ha exonerado del pago del recargo del 25 % establecido en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y sus reformas, para las solicitudes presentadas después del primer año de vigencia de la citada Ley; no cabe se aplique a ésta solicitud ningún recargo al precio de Setenta y Cinco Centavos el metro cuadrado que para los terrenos comprendidos dentro de la zona Semi-Urbana señala dicha Ley, y siendo que el lote que se solicita comprar mide: veinte y dos mil ciento veinte y seis metros cuadrados y setenta y cinco decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio de Diez y Seis Mil Quinientos Noventa y Cinco Córdoba con Seis Centavos (C\$ 16.595,06).

6o.—El 15 de Noviembre de 1961, el Sr. José Humberto Re, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, como apoderado especial de doña Yolanda Caligaris, divorciada, de oficios domésticos y de sus otras calidades, acompañó escritura pública,

demonstrando que su mandante adquirió por compra hecha a doña Rosalpina Espinosa de Bernheim, heredera universal y única de don Eduardo Bernheim, la finca de terreno ejidal No. 12.557 a que se refiere la solicitud, inscrita a su favor en Asiento 4o., folio 14, Tomo CXLIV. Habiendo pedido, en consecuencia, que la compra venta de los derechos ejidales del Distrito Nacional solicitada originalmente por don Eduardo Bernheim, se hiciera a favor de su mandante, y siendo legal la petición, la escritura de venta debe otorgarse a favor de doña Yolanda Caligaris.

Por Tanto,
Acuerda:

Primero. Ha lugar a la venta de los derechos ejidales del Distrito Nacional sobre la finca No. 12.557 a favor de doña Yolanda Caligaris, quien adquirió los derechos originales del señor don Eduardo Bernheim, por el precio de Diez y Seis Mil Quinientos Noventa y Cinco Córdobas con Seis Centavos.

Segundo. Autorízase al Sr. Síndico del Ministerio del Distrito Nacional para que ante Notario de su elección proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura pública a favor de doña Yolanda Caligaris, previo pago en la Tesorería del Distrito Nacional de la suma de Diez y Seis Mil Quinientos Noventa y Cinco Córdobas con Seis Centavos, que es el precio de la compra-venta, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Central de Nicaragua.

Tercero. Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba la suma dicha y la deposite en la cuenta mencionada.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinte y dos de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Guillermo Lang, Ministro del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 541—B/U No 423034—\$ 7.60

Tres y cincuenta y cinco minutos tarde veintinueve corriente, subastaráse este despacho, solar situado oriente esta ciudad, cinco varas frente calle central, treinta fondo, estos linderos: oriente, Rosa Amelia Noguera; poniente, Leonte Valle; norte, Carlos Vivas; sur, calle enmedio, Eduardo Maitez, inscrito número 34 026, Tomo 463/551, folios 158/262, Asiento 8o.

Ejecución: Olga y Ofelia Acevedo contra Perfecto Mendoza y Rosa González.

Base subasta: \$ 6.000.00

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, Mayo quince mil novecientos sesentidos.—Entre líneas—oriente—Vale.—S. Martínez R.—J. Alej. Salinas C., Srio.

3 3

No 547—B/U No 423042—\$ 10.64

Cinco de la tarde día veintinueve Mayo corriente año, subastaráse en este Juzgado finca urbana situada barrio La Perla esta ciudad, consistente en solar que mide siete varas y media de frente por treinta varas de fondo, conteniendo casa cañón de siete varas y media de frente por ocho varas de fondo, paredes taquezal, piso de ladrillos de cemento, techo de tejas de barro, comprendido siguientes linderos: norte, Estebana viuda de Ocampo; sur, Gonzalo Corea y Lola Rivera, calle enmedio; poniente, Dolores Rivera; y oriente, José Antonio Domínguez; inscrita número veintitrés mil trescientos ochenta y dos, tomo trescientos siete, folio uno, asiento primero, sección de Derechos Reales, este Registro Público.

Base de subasta: Catorce Mil Ochocientos Ochenta Córdobas.

Ejecución de Teresa Gómez de Saavedra contra Ramona Areas De Trinidad.

Dado en Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, quince de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 3

No 548—B/U No 423041—\$ 9.12

Cinco de la tarde del treinta de Mayo corriente año, subastaráse en este Juzgado, finca rústica situada en Comarca Nejapa de esta jurisdicción, de dos manzanas de superficie, lindando así: norte, callejón en medio, resto desmembrado; sur, Reynaldo Velásquez; este, Cristóbal Velásquez; y oeste, Cristóbal Velásquez. Inscrito así: número treinta y cinco mil doscientos treinta y nueve, Tomo cuatrocientos sesenta y nueve, folio ciento veintinueve, asiento primero, Sección de Derechos Reales este Registro Público.

Base de subasta: Ocho Mil Seiscientos Ochenta Córdobas.

Ejecución del Doctor Rafael Saavedra O. como apoderado de Haydée Zapata de Darce contra Fidelina Velásquez.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, quince de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 3

No 549—B/U No 423040—\$ 9.05

Once de la mañana, cinco de Junio del corriente año, subastaráse local de este Juzgado a mejor postor, finca rústica situada en la comarca de Equipulas, comprendido entre los siguientes linderos: al norte y poniente, finca de Angel Urbina; al sur, finca de Patricio Hernández; y al oriente, camino de por medio finca de Angel Urbina.

Base de la ejecución: Un mil cien córdobas.

Actor: Brunilda Arcia viuda de Lara.

Ejecutado: Francisco Hernández Romero.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de lo Civil, a las once y treinta minutos de la mañana, del día once de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero de Distrito de lo Civil.

Ante mf.—S. Delgadillo F., Secretario.

3 2

No 537—B/U No 391325—\$ 8.20

Once y media de la mañana, martes doce Junio próximo, subastaráse en este Juzgado finca rústica conocida con el nombre de Santa Eugenia, ubicada en jurisdicción de Quezalguaque en este Departamento, compuesta de cien manzanas de huerta para agricultura, y lindante: al oriente, con Rafael Pineda; al poniente, camino en medio, con Sebastián Castellón; al norte, con Jesús Cisneros; y al sur, con Agustín Sarria.

Ejecuta: Mariano Herrera a Leonor de Blessing.

Base posturas: Ciento cincuenta mil cuatrocientos córdobas.

Dado Juzgado Distrito para lo Criminal y Distrito Civil por la Ley.—León, Mayo doce de mil novecientos sesenta y dos.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 542—B/U Nº 423037—\$ 35.40

Once mañana del día doce de Junio, corriente año, subastaráse local este Juzgado, una finca rústica denominada «Santa Rosa», como de doscientas sesenta y cinco manzanas de superficie, situada hacia el oriente en jurisdicción y en los ejidos del Pueblo de La Paz del Departamento de Carazo, conteniendo las siguientes mejoras: cincuenta manzanas de caña de azúcar; ocho mil palos de cafetos cosecheros, un plantel completo para la elaboración de dulces y mieles; un trapiche; una casa estilo chalet; de dieciocho varas de frente por veintiseis de fondo, cielo de concreto, paredes de piedra, techo de tejas, toda pintada en aceite, closet en las paredes, baños de azulejos, con luz y agua corriente; ocho casas mas para oficinas, bodegas y campamentos todos en ladrillos de cemento; dos pozos inagotables, uno de ellos con una bomba para venta de agua; baños e inodoros para empleado; una pila grande para agua, cerrada con láminas de zinc; un patio de cemento de treinta varas por treinta varas; un gallinero grande forrado con alambre de gallina; siete manzanas de chagüites, potreros y toda clase de árboles frutales y como doscientas manzanas ya aradas para sembrar; una bomba para insecticidas; máquina de mano para lavar café; y toda clase de implementos para agricultura; y queda comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente finca de José Santos Ramírez Zúñiga y Roberto Alemán y propiedad de Antonio Quintana, carretera de por medio; occidente, fincas de Salvador Conrado, José Antonio Conrado, Casilla López, Rolin Postome, Ranulfo Alemán, Francisco Cano y Rosa Nicoya; norte, finca Los Angeles y predio de Dámaso Muñoz, camino de por medio, Candelario Rodríguez y Esmeralda Lara, con camino interpuesto y propiedad de Cecilia Muñoz de Téllez, Justo Nicoya, Porfirio Alemán, Ermita de Esquipulas y predio de la exponente y la de Constantino Rivas, camino del arroyo de por medio; y sur, fincas de Roberto Salazar Alemán, Hilda Traña viuda de Conrado, cerca de por medio, Salvador Conrado, callejón en medio y Sucesores de Napoleón Zúñiga y Josefa Adelaida Conrado Hernández, camino interpuesto que también forman parte de esta finca y consideradas como sus anexos los lotes siguientes: a) el llamado «San Ramón», situado un poco al oriente de «Santa Rosa», como de cinco y media manzanas de superficie, situado en los ejidos del mismo pueblo de la Paz de Carazo, limitado: oriente, predio de los herederos de Desiderio Pupiro; poniente, el de Santiago Rodríguez, hoy de José Santos Ramírez Zúñiga; norte, camino público; y sur, predio de Abel Alemán, hoy de José Santos Ramírez; b) lote como de seis manzanas, cultivados con caña de azúcar y parte con cafetos, que rodea el terreno en que está construida una Ermita dedicada al Señor de Esquipulas, al frente norte de Santa Rosa, limitada: oriente, predio de Constantino Rivas; poniente y norte, el de Porfirio Alemán; y sur, en parte con camino público que conduce a El Arroyo de por medio, Hacienda Santa Rosa; y c) el llamado «Las Brisas» de trece manzanas de extensión, situado en jurisdicción de la ciudad de Santa Teresa, al poniente de la hacienda Santa Rosa, sobre la carretera que lleva dicha Hacienda cultivada con caña de azúcar, conteniendo una pequeña casa para el cuidador, limitada: oriente, finca de Apolonio Quintanilla, carretera en medio; poniente y sur, la de José Lara Baltodano; y norte, callejón en medio, finca de Antonio Quintanilla y Agustín Alemán, que también forma parte y es anexo de Santa Rosa, la finca llamada Los Angeles, situada al oriente y en los ejidos del Pueblo de la Paz, como de noventa manzanas de superficie, cercada con cercas propias, conteniendo

como cincuenta manzanas cultivadas con potreros y el resto con chagüite y rastrojos, árboles frutales, casa de habitación, como de veinticinco varas de largo, por seis de ancho, piso de ladrillo de cemento y dos casas mas, paredes de piedra, techo de tejas de barro, como la primera y un pozo; vertiente con su malacate, comprendida toda dentro de los siguientes linderos: oriente, fincas de Miguel Gutiérrez, Lorenzo López, Amanda Muñoz y Dámaso Muñoz; poniente, las de Francisco Matus, Virgilio Velázquez y Evangelina Matus de Tapia; la de Francisco Sánchez Espinosa; y sur, la Hacienda Santa Rosa, las de Coronado Alemán, Ranulfo Alemán, Francisco Cano y Rosa Nicoya; todas camino que conduce al Arroyo de por medio.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Germán Saborío Morales y Dora Barreto de Saborío.

Base del Remate: Ciento Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco Córdobas con Noventa y dos Centavos

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito a las once de la mañana del día once de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—C. Callejas M.—S. Delgadillo F.

3 2

Nº 546—B/U Nº 391349—\$ 7.00

Once de la mañana, veintiuno Junio próximo, subastaráse en este Juzgado, lote, doce manzanas extensión, ubicado seis leguas, poniente esta ciudad, lindante: oriente, Segundo Barrera; poniente, Joaquín Sacasa; norte, paraje «La Chibola»; sur, Playa Atascosa, cercada con alambre de puas, casa y pozo.

Base posturas: Cinco mil novecientos córdobas.

Ejecuta: Dr. Francisco Meléndez Gómez a Rufino Castro Centeno.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León diez de Mayo mil novecientos sesentidos.—Alfonso Valle Argüello, Secretario.

3 2

Nº 557—B/U Nº 380465—\$ 8.08

Diez mañana treinta Mayo en curso, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano barrio «Cristo del Rosario» en Managua, D.N., siete varas frente por treinta y uno fondo, casa cañón seis varas frente hacia la avenida por seis varas y un cuarto de ancho, estilo moderno, pilares concreto, servicios higiénicos, estos linderos: oriente, avenida en medio, Bruna Saballos; norte, sur y occidente, Carmén Cortés de Valladares.

Base remate: Catorce Mil Ochocientos Ochenta Córdobas.

Ejecución: Emilio Monterrey Rocha contra Elba Cárcamo Castellón.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Oranada, nueve Mayo mil novecientos sesentidos.—F. A. Cuadra L., Juez Civil Distrito.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 1

Nº 554—B/U Nº 406853—\$ 16.60

Diez mañana treintuno Mayo año en curso, local este Juzgado subastaráse mejor postor siguientes propiedades: a)—finca rústica situada cañada «San José de Umure» esta jurisdicción, once manzanas extensión contiene casa enrejónada, huertas con alambre y linda: oriente, predio de Eulalio Zeledón; occidente, de Sa'urnina viuda de Hernández; norte, de Julián García Rodríguez y sur, de Marcos Hernández; b)—lote terreno como de veinte manzanas extensión, situada lugar «Sitio Viejo» esta jurisdicción, lindante: oriente y norte, camino de Rincón Largo a esta ciudad; occidente, de Miguel Aráuz; y sur, de María Centeno y Tomás Zeledón; c)—unos derechos situados lugar llamado «Sitio Viejo» esta jurisdicción como de cuatro caballerías de tierra

d)—finca rústica en Sitio Viejo esta jurisdicción, diez manzanas extensión, cercada con alambre púas, lindante: oriente, predio de María Zeledón; occidente, norte y sur, de Gustavo Zeledón; e)—derechos tierras sitio «El Hatío» esta jurisdicción, y Jinotega, lindante: oriente, terrenos de Rincón Largo; occidente, terrenos del Horno; norte, de Alberto Alfaro y sur, terrenos de Umure; f)—unas mejoras consistente en un potrero llamado «La Fila» como de quince manzanas extensión, en Sitio El «Hatío, lindante: oriente, posesión sucesión Lucila Zeledón y María Zeledón; occidente, de Lucila y Francisco Zeledón; norte, la que fué de José Ignacio Bermúdez y sur, sitio de Umure y g)—la mitad indivisa un potrero mismo lugar, como de treinta manzanas extensión, llamado «El Derretido», lindante: oriente, propiedad de Tobías Zeledón, camino enmedio; occidente, quebrada El Puerca y potrero El Guabal; norte, de José Ignacio Bermúdez y sur, de Francisco Zeledón.

Ejecuta: Benigna Vita a Juan Ramón Zeledón y María Zeledón de Zeledón.

Base: Doce Mil Cuatrocientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, quince Mayo mil novecientos sesentidos.—S Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme con su original.—Matagalpa, quince Mayo mil novecientos sesentidos.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Nº 559—B/U Nº 423048—¢ 8.84

Diez mañana próximo treinta mes en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «El Vijagua», jurisdicción de Camoapa este Departamento compuesta de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, con cuatro mil árboles de café cosechero, árboles frutales, cercada en contornos, tacotales, con casa de paja para habitación y se encuentra limitada así: oriente, fincas de Armando Henríquez Sandoval, Miguel Olivar y Maximino González; poniente, la de Medardo Ortega; norte, las de Eulogio Duarte y Silvestre Martínez; y sur, la de Armando Henríquez Sandoval.

Ejecuta: Justina Solano de Oporta a Juan Oporta

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, dieciseis de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—N. Montiel Z., Srío.

3 1

Nº 560—B/U Nº 399873—¢ 7.50

Diez mañana del treintiluno Mayo corriente, subastaráse inmueble urbano Santo Tomás, casa y solar, dentro estos linderos: norte, solar de Sofía Whitford de Lacayo, segunda calle noroeste de por medio; sur, ejidos Municipales; este, solar de Sofía Whitford de Lacayo y ejidos municipales; oeste, ejidos municipales, calle de por medio.

Ejecución: Juan Rivera Mairena, contra José Salguera Alvarez.

Avalúo: Tres Mil Doscientos Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito.—Acoyapa, ocho Mayo de mil novecientos sesentidos.—René Figueroa Escobar, Juez de Distrito.—Luis Antonio Gutiérrez M., Secretario.

3 1

No. 553—B/U No. 423050—¢ 6.40

Tres tarde, uno de junio año corriente, local este Juzgado, venderáse martillo máquina de coser marca «Singer» mueble color rojo oscuro, cinco gavetas No. JC-781774, perfecta estado.

Ejecuta: Julio Cardenal.

Ejecutado: Bayardo García Pilarte.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Local Civil de Managua el diez y seis de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Manuel Antonio Sánchez Sanders.—Graciela Barrios, Sría.

3 1

Nº 558—B/U Nº 423047—¢ 7.80

Once de la mañana, cuatro mes Junio este año local este Juzgado, subastaráse al mejor postor sesenta manzanas, terreno ubicado comarca «El Barrio Sabana Grande» esta jurisdicción, limitado así: oriente, Patricio Contreras, Esteban y Juan Castillo; occidente, Napoleón Amador; norte, camino enmedio Domingo Fernández y sur, Pastor Díaz.

Valorado en: Ciento Cuarenta Mil Córdoba.

Ejecución: Julia Ugarte Bejarano, contra Erique Elizondo Padre, suma de Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Local Civil de Managua.—Manuel Básquez, Srío.

3 1

Nº 556—B/U Nº 380545—¢ 8.52

Once y diez minutos mañana ocho Junio corriente año, local este Despacho, subastaránse fincas rústicas, jurisdicción Nandaimé, a saber: a)—cuarenta y cinco manzanas, cultivada caña de azúcar y potreros, lindando: oriente, José María Zavala; poniente, Cayetano Fletes y otros; norte, Manuel López; sur, hacienda «Jesús María»; b)—trece manzanas y media misma jurisdicción Nandaimé, agricultura: oriente, sucesión Luis Salvador Argüello; poniente, Secundina de Quintanilla; norte, Francisco Sandoval; sur, Cayetano Fletes.

Base remate: Cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta Córdoba cincuenta centavos, para ambas propiedades en conjunto.

Ejecución: Sucesión Benjamín Lacayo Sacasa contra Eduardo Argüello Castillo.

Oyense posturas:

Juzgado Civil Distrito.—Granada, catorce Mayo mil novecientos sesenta y dos.—Edmundo Matus M., Srío.

3 1

Nº 555—B/U Nº 380546—¢ 9.76

Nueve y quince minutos mañana ocho Junio corriente año, local este Juzgado, subastaránse siguientes propiedades: a)—urbana Nandaimé, casa y solar, cuarenta varas por lado, estos linderos: oriente, Florencio Castillo, calle enmedio; poniente, Dionisio Guevara; norte, Josefa Monterrey; sur, testamentaria Juan Gualberto Guadamuz; b)—lote doce manzanas, agricultura, estos linderos: oriente, Eduardo Argüello Castillo; poniente, el mismo Sr. Argüello Castillo; norte, Ismael Peralta y sur, Joaquín Medina y otros; c)—nueve manzanas agricultura, estos linderos: oriente, Ismael Peralta; poniente, Augusto Argüello; norte, «La Esperanza» de María Josefa de Talavera; sur, Mérida Sandoval de Rivera, estos dos últimos jurisdicción ciudad Nandaimé.

Base remate: Setenta y cinco mil cuarenta y ocho Córdoba para las tres propiedades en conjunto.

Ejecución: Sucesión Benjamín Lacayo Sacasa contra José del Carmen Guadamuz Montealegre.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, catorce Mayo mil novecientos sesenta y dos.—Edmundo Matus M., Srío.

3 1

Notificación

No. 525—B/U No. 418555

A ustedes Hernaldo Castillo Ruiz, conductores desconocidos y de ignorada residencia les hago saber y notifico que en la demanda de cesación de comunidad de un lote de terreno ubicado en el sitio Santa Cruz de esta jurisdicción promovida por el Doctor Salvador Zamora Moreno como apoderado de don Luis Zamora Pérez, contra Uds. y las demás personas que aparecen nominadas en el auto que insertaré, se dictó el auto que dice:

«Juzgado Civil del Distrito.— Estelí, veinticinco

de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—Las doce y media de la tarde.—En virtud del poder acompañado que razonado se devolverá, tiénese al Doctor Salvador Zamora Moreno, como apoderado general judicial del señor Luis Zamora Pérez.—Emplázase a los demandados señores, Florencio Lazo, Desideria Mendoza, Domitila, Juan Ramón, Hernaldo y Juan Castillo Ruiz, Sumilda Castillo Ruiz de Valdivia, Melecio; Faustino y Luis Cruz, para que dentro del término de cuatro días, incluyendo el de la distancia, comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en la demanda civil sumaria que con acción de cesación de comunidad de una finca rústica promueve en el escrito que antecede el apoderado Doctor Zamora Moreno, previénese a los demandados que en el acto de ser notificados señalen casa conocida en esta ciudad para oír notificaciones.—Emplázase también a los condueños desconocidos y de ignorada residencia por medio del Diario Oficial «La Gaceta».—Por las múltiples ocupaciones de la Secretaría de este Juzgado, nómbrase Secretario especial al señor Nicasio Ramos Ramírez, para que notifique a los demandados; hágasele saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos.—El lote de que se pide cesación de comunidad es el marcado con la letra «B» en el escrito de demanda.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio.—Lo que notifico a Uds. para los fines de ley, en la ciudad de Estelí, a las doce meridianas del nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Calixto Gutiérrez B., Secretario.

1

Sentencias de Divorcios

Nº 492—B/U Nº 952439—\$ 5.74

«Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, catorce de Marzo de mil novecientos sesenta. Las diez de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Augusto César Balmaceda Flores y Rosa Isabel Bone Pantoja. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen. — Enrique Peña H.— Fan. Tellez Lacallo. — R. E. Fiallos. — G. Goussen, Srio.

1

No. 508—B/U No. 409317—\$ 5.14

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, seis de Abril de mil novecientos sesenta y dos. Las nueve y veinte minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Gilberto, conocido como Orlando Navarro Gutiérrez y Amalia del Carmen Gómez Gómez. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Entre líneas: ante el señor Juez 2o. Civil de Managua.—Vale. R. E. Fiallos. — Juan Huembes H.—Frique Pena H.—G. Goussen, Srio.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO
Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:
Número del día \$ 0.30 Por trimestre.. \$ 15.00
Número retrasado \$ 0.30 Por Semestre.. \$ 25.00
Por mes \$ 5.00 Por año..... \$ 45.00
Para el Exterior:
Por semestre US\$ 6.00
Por año..... \$ 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.